



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 048-2021-TCE
Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa Nro. 048-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 048-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 23 de marzo de 2021. Las 16h55.-

I. ANTECEDENTES:

1. El 05 de marzo de 2021, a las 14h21, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un (01) escrito en tres (03) fojas, y once (11) fojas en calidad de anexos, que contiene una denuncia por una presunta Violencia Política de Género suscrita por el señor defensor del pueblo, doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago en contra del señor Isidro Romero Carbo. (fs.1-14 vta.).
2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número 048-2021-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 06 de marzo de 2021 a las 10h45, se radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs.15-16 vta.).
3. El 08 de marzo de 2021, a las 09h53, se recibió en el despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el expediente de la causa No. 048-2021-TCE en un (1) cuerpo, en diecisiete (17) fojas, que contiene la denuncia por Violencia Política de Género presentada por el defensor del pueblo, doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago. (fs.18).
4. El 12 de marzo del 2021, a las 11h26, el doctor Joaquín Viteri Llanga dispuso:

(...)PRIMERO.- Por cuanto en su pretensión se indica que su denuncia se refiere a un acto de violencia política de género prevista en el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, EL DENUNCIANTE, aclare y complete su pretensión, a tal efecto:

1.1. Cumpla con los requisitos previstos en los artículos 254.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, numerales:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 048-2021-TCE
Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

3.- Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. (...)“

Sobre este punto al amparo de lo previsto en los artículos 140, 141, 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante, señor Defensor del Pueblo, a fin de probar los hechos denunciados, adjunte la prueba con la que dice contar.

7.- Lugar donde se notificará o se citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa (...)“.

Se advierte al denunciante que, los requisitos establecidos en el artículo 245,2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el plazo concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.

SEGUNDO.- Lo requerido por este Juzgador en el numeral anterior, será entregado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dirección y domicilio que es de conocimiento del denunciante.

TERCERO.- Téngase en cuenta que, por tratarse de una causa relacionada con el período contencioso electoral para su tramitación, todos los días y horas son hábiles. (...) (fs.19-20 vta.)

5. Mediante auto de 15 de marzo del 2021, a las 14h06, el doctor Joaquín Viteri Llanga, dispone lo siguiente:

(...)PRIMERO.- Por Secretaría General de este Tribunal se certifique si desde el 12 de marzo del 2021, hasta la presente fecha 15 de marzo del 2021, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General secretaria.genera@tce.gob.ec, algún escrito o documentación por parte del doctor Freddy Intriago Carrión o sus patrocinadores, referente a la causa No. 048-2021-TCE.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 048-2021-TCE
Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto al doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, en los correos electrónicos: dayana.avila@dpe.gob.ec / ximena.cabrera@dpe.gob.ec y belen.diaz@dpe.gob.ec conforme lo solicita. (...) (Fs.26-27).

6. El 15 de marzo de 2021, a las 15h45, se recibió el oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0212-O, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral el cual certifica:

(...)Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingreso de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaria General: secretaria.general@tce.gob.ec, CERTIFICO que desde el día 12 de marzo del 2021, hasta las 15h15 del día 15 de marzo del 2021, NO ha ingresado documento alguno presentado por el doctor Freddy Carrión Intriago o sus patrocinadores, dentro de la causa Nro. 048-2021-TCE. (...) (fs. 31).

7. El 15 de marzo de 2021, a las 19h36 desde la dirección de correo electrónico belen.diaz@dpe.gob.ec se envía al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec dos archivos en formato PDF, con el siguiente detalle : i) **“Escrito causa No. 048-2021-signed-signed.pdf**, con tamaño 370KB, el cual a la descarga contiene un escrito en tres (3) fojas firmado electrónicamente por los abogados Dayana Ávila Benavidez y Harold Burbano Villareal. ii) **“Informe correo no deseado.pdf”**, con tamaño 332KB, el cual fue enviado al correo institucional del doctor Joaquín Viteri Llanga el 15 de marzo de 2021 a las 20h12.
8. El 17 de marzo de 2021, a las 12h36 el doctor Joaquín Viteri Llanga, emite el auto de archivo manifestado lo siguiente:

(...)PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la presente causa.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto al doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, en los correos electrónicos: dayana.avila@dpe.gob.ec / harold.burbano@dpe.gob.ec; ximena.cabrera@dpe.gob.ec y belen.diaz@dpe.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 103. (...) (Fs.48-52 vta.)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 048-2021-TCE
Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

9. El 17 de marzo de 2021, a las 15h49, se notifica con el auto de archivo de la causa Nro. 048-2021-TCE, al denunciante doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago en los correos electrónicos: dayana.avila@dpe.gob.ec; harold.burbano@dpe.gob.ec; ximena.cabrera@dpe.gob.ec y belen.diaz@dpe.gob.ec. (F .55).
10. El 19 de marzo de 2021, a las 15h04, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en ocho (8) fojas, sin anexos, suscrito por la abogada Dayana Ávila, coordinadora general de prevención y promoción de los derechos humanos y el abogado Harold Burbano en su calidad coordinador general de protección de derechos humanos y de la naturaleza, apela del auto de archivo de 17 de marzo de 2021 a las 12h36 (Fs. 56-63 vta.)
11. Con fecha 20 de marzo de 2021, a las 09h52, el doctor Joaquín Viteri Llanga, concede el Recurso de Apelación presentado en contra del auto de archivo de 17 de marzo de 2021 a las 12h36. (F.66)
12. Mediante sorteo efectuado el 20 de marzo de 2021, a las 15h13, conforme a la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo y en cumplimiento al artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó el sorteo electrónico del Recurso de Apelación, radicándose la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 74)

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez y de conformidad al artículo 268 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas; y, artículo 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso de apelación en contra del auto de archivo del 17 de marzo de 2021 a las 12h36, y dispongo:

PRIMERO.- Por cuanto el doctor Joaquín Viteri Llanga, se encuentra legalmente impedido de intervenir en la presente causa, previo el trámite respectivo, convóquese al juez o jueza suplente según el orden de designación, con el fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO. - A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase a los señores jueces y señora jueza, copia del expediente íntegro en digital para su revisión y estudio.

TERCERO. - Notifíquese el contenido del presente auto de admisión:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 048-2021-TCE
Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

3.1 Al Denunciante doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, defensor del pueblo en los correos electrónicos dayana.avila@dpe.gob.ec; ximena.cabrera@dpe.gob.ec; belen.diaz@dpe.gob.ec y harold.burbano@dpe.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No.103.

CUARTO. - Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. - " F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Mg. PhD (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. -

Abg. Alex Guerra Troya.
SECRETARIO GENERAL
PVC



